



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0060-2026-UNACH

Chota, 26 de enero del 2026

#### VISTO:

La Carta N° 017-2026-UNACH/FCS de fecha 15 de enero del 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud; la Carta N° 050-2026-UNACH/VPA de fecha 20 de enero del 2026, emitido por el Vicepresidente Académico respecto a la obtención del Título Profesional de los graduandos de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número tres (03), de fecha 23 de enero del 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, el artículo 44° de la Ley Universitaria, prescribe:

*"Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar. (...)";*

Que, el artículo 45° de la Ley Universitaria, prescribe:

*"La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:*

*45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer*





# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



*modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller."*

Que, el literal j) del ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece, como función de la Comisión Organizadora: *"Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la SUNEDU"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, se designó a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, el artículo 106° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, prescribe respecto a los grados y títulos, *"La UNACH otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y Títulos Profesionales y de Segunda Especialidad a nombre de la Nación. (...)";*

Que, el artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que para la obtención del Título Profesional, se requiere: *"El grado de Bachiller, la Elaboración y aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, en el marco de la normativa interna y dentro de los alcances de la Ley Universitaria y Cumplir con los requisitos de graduación y titulación establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNACH"*;

Que, el artículo 55° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 537-2025-UNACH de fecha 14 de julio del 2025, prescribe que, *"la UNACH otorga el grado académico de Bachiller y los Títulos Profesionales de sus programas de estudios, a nombre de la Nación"*;

Que, el inciso a) del artículo 58° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que para obtener el Título Profesional, *"se requiere el grado académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional"*;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 770-2025-UNACH de fecha 21 de octubre del 2025, prescribe que para la aprobación del Título Profesional por la Universidad Nacional Autónoma de Chota, se realiza los siguientes actos administrativos: *"a) (...), el Coordinador de Facultad aprueba el Título Profesional que corresponde, emite la Resolución de Facultad y deriva a la Vicepresidencia Académica, quien eleva el expediente a sesión de Comisión Organizadora. b) La Comisión Organizadora emite el acto resolutivo, mediante el cual se confiere el Título Profesional, disponiendo la expedición del diploma y el registro del mismo en la SUNEDU, bajo la*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



responsabilidad de Secretaría General";

Que, mediante Carta N° 017-2026-UNACH/FCS de fecha 15 de enero del 2026, el Coordinador de la Facultad de Ciencias de la Salud, eleva al despacho del Vicepresidente Académico, el dictamen y Resolución de Facultad para conferir el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería aprobado por la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Facultad N° 004-2026-FCCSS-UNACH/C de fecha 15 de enero del 2026;

Que, mediante Carta N° 050-2026-UNACH/VPA de fecha 20 de enero del 2026, el Vicepresidente Académico solicita se confiera el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería a los bachilleres de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número tres (03), de fecha 23 de enero del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de sus integrantes, se aprobó, conferir a nombre de la Nación, el Título Profesional de Licenciado (a) en Enfermería, a la Bachiller de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, doña Lucero Abigael Sánchez Bustamante;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFERIR**, a nombre de la Nación, el **TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN ENFERMERÍA**, a la bachiller **Lucero Abigael Sánchez Bustamante**, identificada con documento nacional de identidad N° 76473992.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda  
SECRETARIO GENERAL (a)  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA